

RECURSO DE REPOSICIÓN - CREIVALORES CREDISERVICIOS SA Vs PUREZA TABARES LEIVA. JUZ 8CM/ARMENIA. RAD. 2021-00718

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Mié 22/02/2023 11:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

–
Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
DEMANDADA: PUREZA TABARES LEIVA
RADICADO: 2021-0718

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio, fijado en estado electrónico el diecisiete (17) de febrero de este año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su

conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

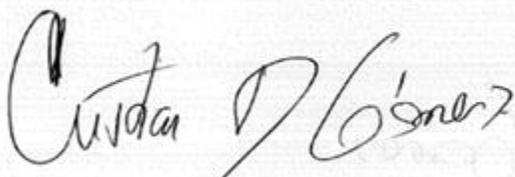
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

Proyecto: HAGCH



Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980451930152
PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
RAD-2021-0718-00



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Contacto:	
	Dirección:	j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	PUREZA TABARES LEIVA
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 24 # 1A - 02 ARBOLEDA Ciudad Destino: ARMENIA
	Teléfono:	0

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Correo:	j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	RAD-2021-0718-00
	Demandado(s):	PUREZA TABARES LEIVA -
	Notificado:	PUREZA TABARES LEIVA
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada , ya que en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 # 1A - 02 ARBOLEDA de la ciudad de Armenia Quindío ,informan que la señora PUREZA TABARES LEIVA, no reside en dicho lugar , no la conocen. la diligencia se efectuó el día 30 de diciembre de 2022

Para constancia se firma en PEREIRA a los 21 dias del mes de Febrero del año 2023

Firma Autorizada

		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				
		Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0				
Fecha Despacho		Hors		Origen	Destino	
2022-12-29 08:48:00		21:00		PEREIRA	ARMENIA	
980451930152						
Remite 8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO			Empresa RAD-2021-0718-00			
Identif CRISTIAN GOMEZ			Nombre PUREZA TABARES LEIVA			
Direccion j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co			Direccion CARRERA 24 # 1A - 02 ARBOLEDA			
Telefono -			Telefono 0		Cod.Postal	
Tipo Envio Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]			Peso 1 Grm		Recibido	
Contenido PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.			D.D.			
Recomendacion:						
Piezas		Valor Declarado		Valor Envio		
0		\$13.000		\$13.000		
Entregado por			Primer intento		Cedula	
CD [] NE [] DD [X] DI [] CRD []					Telefono	
Observaciones			Fecha Entrega Dic 30 De 2022			



NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	29 DE DICIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO:	PUREZA TABARES LEIVA con identificación C.C No. 41922188
PERSONA CITADA:	PUREZA TABARES LEIVA con identificación C.C No. 41922188
DIRECCIÓN:	CARRERA 24 # 1A-02, ARBOLEDA, en ARMENIA- QUINDÍO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2021-0718
FECHA AUTO:	31 de agosto 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, ubicado en la Carrera 12 número 20-63, - Palacio De Justicia Oficina 102, Armenia - Quindío, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO MAGCH

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO (REPARTO)

E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO : PUREZA TABARES LEIVA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** identificada con C.C. No. 52.189.858, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, de acuerdo al poder otorgado por **KAREMI ANDREA OSTOS CARMONA** identificada con C.C. No. 52.397.399 y con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA** actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintuna (21) del Circuito de Bogotá D.C., acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **PUREZA TABARES LEIVA** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acta de notificaciones, con identificación C.C. No.41922188, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparezcan relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. **PUREZA TABARES LEIVA**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 601400000003728
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 601400000003728 es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (6.916.602)**.
3. La obligación 601400000003728 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día veintitres (23) de septiembre de 2021.
4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **PUREZA TABARES LEIVA** y a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (6.916.602)**, por concepto de capital del Pagaré 601400000003728, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día veintitres (23) de septiembre de 2021.
- a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisficgan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

DOCUMENTAL

1. Pagaré 601400000003728.
- Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

ANEXOS

Para actuar debidamente se requiere:

Colombia, No. 8-58/Edificio Santa Bárbara / 01-502-374174
 Calle 19 No. 8-58/Edificio Santa Bárbara / 01-502-374174
 Ext. 21 Central
 Ext. 33 Jurídico
 Ext. 41 Contabilidad
 Gestión Legal Abogados
 @gestionlegalabogados

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS** y **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de **MINIMA**, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G del P., estimándose en **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (6.916.602)** más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía. Es usted competente, Señor Juez (artículo 17 del C.G del P.), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P.) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: **ARMENIA-QUINDIO** (Artículo 28.3 del C.G del P.).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptarán las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

NOTIFICACIONES

El demandante, **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** identificada con C.C. No. 52.189.858, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, recibirán en la **CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, TELÉFONO: 313 75 00 Ext 1346; Correo electrónico: kostos@asfcredito.com o impuestos@credivalores.com

El demandado: **PUREZA TABARES LEIVA** con identificación C.C. No. 41922188, la recibirá en **CARRERA 24 # 14-02 ARBOLEDA**, en **ARMENIA-QUINDIO**, TELÉFONO: 3122568770, Dirección electrónica: PUREZATABARES1962@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recordados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No. 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

Alfredo Gómez González
CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
 C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
 T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.
 Proceso 0154

Colombia, No. 8-58/Edificio Santa Bárbara / 01-502-374174
 Calle 19 No. 8-58/Edificio Santa Bárbara / 01-502-374174
 Ext. 21 Central
 Ext. 33 Jurídico
 Ext. 41 Contabilidad
 Gestión Legal Abogados
 @gestionlegalabogados



CONSEJALIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 25 de octubre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00506-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTELLECTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDITVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
EJECUTADOS: PUREZA TABARES LEIVA
RADICACION: 630014003-008-2021-00506-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor pagará, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, solicitó medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de CREDITVALORES - CREDISERVICIOS S.A., y a cargo de PUREZA TABARES LEIVA, por las siguientes cantidades líquidas de dinero adeudadas en relación con los pagarés base de ejecución:

PAGARÉ 501400000003728

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (6.915.602), por concepto de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 24 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes medidas:

a.- El embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe la ejecutada, ello respetando el mínimo vital, en virtud de vinculación laboral a través de contrato de prestación de servicios que tiene con la ALCALDÍA DE ARMENIA. Librese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

b.- Se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAVA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de \$11.130.000,00, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Librese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes. Dese cumplimiento por secretaría al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.